



C-DIF-01/2023.

CONTRATO DE COMODATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ **"COMODANTE"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **NURAAMI MERAKI, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL COMODATARIO"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. GUADALUPE ALEJANDRA QUEZADA LERMA, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO **"LAS PARTES"** QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL COMODANTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

a).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal bajo el número 261/84, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 1985, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo principal, promover la asistencia social en el Municipio de Chihuahua.

b).- Acude a la celebración del presente instrumento a través del Director General, el LIC. **MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ**, quien acredita su personalidad con el respectivo nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, de fecha de 10 de septiembre del dos mil veintiuno, quien cuenta con las facultades necesarias para ello, en atención al referido Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y al Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.

c).- Sus facultades legales tienen sustento en lo establecido el artículo cuarto fracción III, en relación con el artículo décimo fracción V del Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así como lo establecido en el artículo cincuenta fracción VI del Reglamento para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados del municipio de Chihuahua.

d).- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cedula de Identificación Fiscal SD1850220817, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

e).- Que señala como su domicilio legal para todos los efectos que se derivan y pudiesen derivarse del presente contrato, el ubicado en la Avenida Glandorf 4106 de la Colonia San Felipe V quinta etapa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

f).- Es el encargado de operar los Centros Comunitarios, entre ellos el Centro Comunitario Madera 65, que se encuentra ubicado en la Calle Plan de Ayala y Miguel Sigala, de la Colonia Madera 65, Chihuahua, Chihuahua.

II.- POR SU PARTE "EL COMODATARIO" DECLARA QUE:

a).- Que es una Persona Moral, constituida debida y legalmente conforme a la legislación mexicana, denominada **"NURAAMI MERAKI, SC de RL de CV"**, la cual fue constituida en fecha 08 de febrero del año 2023, y registrado ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.



b).- La C. Guadalupe Alejandra Quezada Lerma, es su Apoderada Legal y que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente instrumento legal, según consta en la constitución de la sociedad, del cual se desprenden las facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de forma alguna.

c).- Tiene entre sus objetivos prioritarios: la producción, comercialización, industrialización, exportación e importación de productos textiles, vinil, piel, costura, confección, accesorios y otros.

III.- Declaran **"LAS PARTES"**, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la celebración del presente contrato de buena fé, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "EL COMODANTE", concede en este acto al **"COMODATARIO"** a título gratuito el uso temporal de un espacio en el Centro Comunitario Madera 65, descrito en el inciso f) de las declaraciones del **"COMODANTE"**, con el propósito de que sea utilizado como Centro de Forrado de Volantes operado por el **"COMODATARIO"**.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.- A efecto del cumplimiento del objeto del presente contrato **"EL COMODATARIO"** se obliga a:

- a) Utilizar exclusivamente el bien otorgado en comodato para la finalidad descrita en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, salvo mediante autorización por escrito de **"EL COMODANTE"**.
- b) Conservar en buen estado físico el bien materia de este contrato, haciéndose responsable de los deterioros, daños, pérdida parcial o total que sufra por su causa o negligencia.
- c) Tener el bien mueble disponible para las revisiones que el **"COMODANTE"** considere necesarias.

TERCERA. MANTENIMIENTO.- "LAS PARTES" convienen que el mantenimiento del bien inmueble objeto del presente contrato, será a cargo del **"COMODATARIO"**, en el entendido de que si se requieren reparaciones, estas se realizarán previa autorización por escrito del **"COMODANTE"**.

CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente contrato, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por así convenir a sus intereses, para tales efectos bastará un escrito de cualquiera de **"LAS PARTES"**, fundando y, motivando las causas de la terminación, y que se notifique con un plazo mínimo de 5 días de anticipación.

QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS.- Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.



SEXTA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” de común acuerdo podrán revisar, ampliar o modificar el presente instrumento, debiendo constar dichas modificaciones por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

SÉPTIMA. VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que la vigencia de este contrato será del 23 de mayo de 2023 al 31 de agosto de 2024.

OCTAVA. RESCISIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato por parte de “EL COMODATARIO” será causal de rescisión del mismo, así como las demás causales previstas en la ley de la materia.

De igual forma “EL COMODATARIO” se sujeta a la facultad rescisoria que tiene “EL COMODANTE” prevista en el artículo 2411 del Código Civil del Estado de Chihuahua para decretar la caducidad, cancelación, rescisión o nulidad del presente acto jurídico, mediante oficio notificado personalmente, donde se establezca la causa que motivo para ello.

NOVENA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo.

Las “PARTES” convienen de igual forma que los avisos, notificaciones, y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA. PERSONAS Y TELEFONOS DE CONTACTO.- “LAS PARTES” convienen que para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

- “EL COMODANTE”: Lic. Mario Eduardo García Jiménez
Teléfono: 072. Ext. 2236.
- “EL COMODATARIO”: C. Guadalupe Alejandra Quezada Lerma.
Teléfono: 072. Ext. 2264

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA. INVALIDÉZ.- En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.



DÉCIMA TERCERA. ENCABEZADOS.- ENCABEZADOS.- Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DECIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN.- En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no dirimirse la controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL CUAL ES CONSISTENTE EN CUATRO HOJAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DIA 23 DE MAYO DEL 2023.

"EL COMODANTE"

**LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL.**

"EL COMODATARIO"

**C. GUADALUPE ALEJANDRA QUEZADA LERMA
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS

**LIC. VIVIANA CECILIA GONZÁLEZ RAMÍREZ.
DIRECTORA DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR,
SOCIAL Y COMUNITARIO DIF MUNICIPAL.**

**LIC. LILIANA IMELDA ARRAS BUSTAMANTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO DIF MUNICIPAL.**